



DECIMOSÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas al Estatuto del Personal**Mandato del Director General**

1. En su 304.ª reunión (marzo de 2009), el Consejo de Administración decidió, por recomendación de su Mesa ¹, que se debería limitar el número de mandatos del Director General, y dio instrucciones a la Oficina para que presentara a tal efecto un proyecto de enmienda al Estatuto del Personal de la OIT en la actual reunión del Consejo de Administración.
2. Con ese fin, el texto del Artículo 4.6, *a*), del Estatuto del Personal por el que se rige la duración del mandato del Director General se podría modificar de la manera siguiente:
 - a*) El Director General es nombrado por un período de cinco años. ~~Este nombramiento podrá renovarse por uno o varios períodos, de conformidad con lo que decida el~~ Consejo de Administración. podrá renovar este nombramiento una vez. Ninguno de estos períodos ~~La posible extensión no~~ deberá exceder de cinco años.

Indemnización en caso de enfermedad, accidente o muerte imputables al ejercicio de funciones oficiales (anexo II del Estatuto del Personal)

3. A diferencia de otras organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, la OIT no participa en la póliza de seguro de las Naciones Unidas contra daños causados por actos intencionales, que proporciona prestaciones adicionales en caso de muerte o incapacidad total permanente causadas por actos premeditados o actos terroristas. La Oficina considera que las prestaciones por muerte o incapacidad total permanente no deberían variar en función de la causa (a saber, actos premeditados, enfermedad contraída en el ejercicio de las funciones, accidente de circulación o desastre natural), dado que las repercusiones y consecuencias para el funcionario o los sobrevivientes a cargo son las mismas.
4. A fin de armonizar el monto de las prestaciones pagadas por la OIT en caso de muerte o incapacidad total permanente imputable al ejercicio de funciones oficiales de un

¹ Documentos GB.304/15/1 y GB.304/PV, párrafo 271.

funcionario con el monto de las prestaciones que se pagan con arreglo a la póliza de seguro de las Naciones Unidas contra daños causados por actos intencionales, se propone la modificación de las prestaciones pagaderas en virtud del anexo II del Estatuto del Personal mediante la incorporación de nuevas prestaciones por muerte e incapacidad total permanente que deberán pagarse independientemente de la causa de la muerte o incapacidad total permanente acaecida en acto de servicio, como es el caso de las prestaciones pagaderas en virtud del anexo II.

5. La póliza de seguro de las Naciones Unidas contra daños causados por actos intencionales también proporciona una indemnización global ponderada en caso de incapacidad parcial permanente. Sin embargo, dado que la incapacidad parcial no da lugar a una incapacidad para trabajar, a diferencia de la incapacidad total permanente o la muerte, no se propone introducir ningún cambio en el anexo II en relación con dicha incapacidad.
6. A fin de recoger las nuevas prestaciones propuestas, se propone introducir las siguientes enmiendas en los párrafos 8 y 16 del anexo II del Estatuto del Personal:

8. En caso de invalidez total persistente:

a) todo funcionario tiene derecho, a partir de la fecha en que cesan de abonarse el sueldo, asignaciones y subsidios en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7, a percibir una suma que no será objeto de las deducciones previstas en el párrafo 4, igual a diez veces la remuneración anual pensionable del funcionario en la fecha de cese en el servicio, hasta un máximo de 500.000 dólares de los Estados Unidos;

~~a)-b)~~ todo funcionario tiene derecho, a partir de la fecha en que cesan de abonarse el sueldo, asignaciones y subsidios en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7, a percibir una pensión anual de invalidez igual a los dos tercios de ~~su~~ la remuneración pensionable anual del funcionario;

....

16. En caso de muerte de un funcionario como consecuencia de una enfermedad o accidente que sobrevenga en las condiciones previstas por el presente anexo, y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9.8 (Gastos en caso de muerte), la Organización pagará:

a) todos los gastos médicos y de hospital y otros gastos conexos razonables;

b) los gastos funerarios razonables;

c) al cónyuge sobreviviente o hijos sobrevivientes a cargo, en el caso de un funcionario viudo o divorciado en el momento del fallecimiento, una suma que no será objeto de las deducciones previstas en el párrafo 4, igual a diez veces la remuneración anual pensionable del funcionario hasta un máximo de 500.000 dólares de los Estados Unidos.

7. Las nuevas prestaciones propuestas en caso de muerte e incapacidad total permanente quedarán incluidas en la cobertura del seguro de indemnización del personal de la OIT. La prima anual correspondiente (basada en datos de 2008) será de 177.000 dólares de los Estados Unidos. Esta prima adicional se incorporará en los costos estándar correspondientes al personal.

8. ***La Comisión tal vez estime oportuno recomendar que el Consejo de Administración apruebe las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal contenidas en los párrafos 2 y 6 supra.***

Ginebra, 30 de septiembre de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 8.